



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE	MARYI GONZÁLEZ BARBOSA Y LUÍS ERNESTO ROZO JAIME
DEMANDADOS	GLORIA PATRICIA CORRALES Y WILSON LOBO ROSO
RADICADO	05001 31 03 002 2021 00003 00
ASUNTO	TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL
AUTO N°	03

Solicita el apoderado de los demandantes MARYI GONZÁLEZ BARBOSA Y LUÍS ERNESTO ROZO JAIME la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, costas y demás gastos procesales.

Para resolver lo pertinente se tendrán en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso consagra la terminación del proceso ejecutivo por pago de la obligación demandada, exigiendo para tal efecto, que la solicitud de terminación se presente antes de iniciada la audiencia de remate de bienes, que la misma sea pedida por el ejecutante o por el apoderado de éste con facultad para recibir y que se acredite el pago de la obligación demandada y las costas.

En el caso que se examina, la solicitud de terminación por pago total de la obligación fue realizada por el apoderado de la parte demandante MARYI GONZÁLEZ BARBOSA Y LUÍS ERNESTO ROSO JAIME, quien cuenta con facultad para recibir; así mismo, se advierte que no se ha llevado a cabo audiencia de

remate y se acreditó el pago de la obligación demandada y las costas; por lo tanto, se reúnen a plenitud los requisitos del artículo antes mencionado, para dar lugar a la terminación del proceso.

Como consecuencia de lo anterior, se ordenará el levantamiento de la medida cautelar de embargo decretada sobre los derechos que la demandada GLORIA PATRICIA CORRALES CASTAÑEDA tiene sobre los bienes inmuebles identificados con las Matrículas Inmobiliarias Nos. 001-537511 y 001-610762 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso Ejecutivo de mayor cuantía en el que actúan como demandantes **MARYI GONZÁLEZ BARBOSA Y LUÍS ERNESTO ROZO JAIME** contra **GLORIA PATRICIA CORRALES y WILSON LOBO ROSO, por pago total de la obligación.**

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de la medida cautelar de embargo decretada sobre los derechos que la demandada GLORIA PATRICIA CORRALES CASTAÑEDA tiene sobre los bienes inmuebles identificados con las Matrículas Inmobiliarias Nos. 001-537511 y 001-610762 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur. Ofíciase.

TERCERO: SIN LUGAR a condena en costas.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente digital, previa desanotación de su registro en el sistema.

NOTIFÍQUESE

6.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 139

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 6 de septiembre de 2021

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:

Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Civil 002
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5f271ee18aec18dd6d7e89c7dcf2946547a3eb30946758a8da36a48ba22e050d

Documento generado en 03/09/2021 10:29:07 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>